



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 1453
16 de febrero del 2023**



“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de la lista de elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Somondoco– Boyacá, respecto de los elegibles José Gonzalo Reyes Reyes y Sandra Carolina Piñeros Garzón, para el empleo denominado Comisario de Familia, Código 202, Grado 2, identificado con el Código OPEC No.54926, en el Proceso de Selección 1231 de 2019 — Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”.

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000008526 del 06 de agosto de 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto del 2022, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1231 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la Alcaldía de Somondoco -Boyacá; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000008526 del 06 de agosto de 2019, modificado a través del Acuerdo No. 20211000019806 del 21 de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. -20191000008526 del 06 de agosto de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Comisario de Familia, Código 202, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 54926, mediante la Resolución No. 1214 del 17 de febrero de 2022, publicada el día 03 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general> .

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Somondoco -Boyacá, solicitó mediante radicados No. **459994840** y **459994727** respectivamente, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en la Lista de Elegibles	No. De identificación	Nombre
1	54926	1	1016005340	Sandra Carolina Piñeros Garzón
Justificación				
Nombre del documento y entidad que lo expide		Observación de porque no es válido estudio y/o experiencia		

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de la lista de elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Somondoco– Boyacá, respecto de los elegibles José Gonzalo Reyes Reyes y Sandra Carolina Piñeros Garzón, para el empleo denominado Comisario de Familia, Código 202, Grado 2, identificado con el Código OPEC No.54926, en el Proceso de Selección 1231 de 2019 — Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

Certificación de experiencia de la Secretaria de Gobierno Seguridad y Postconflicto del municipio de Miraflores Guaviare 13/03/2018.		<i>El documento aportado no tiene las funciones relacionadas, y la OPEC exige experiencia profesional relacionada.</i>		
Certificación de experiencia de la Rama Judicial -Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Descongestión de Cúcuta.				
Certificación de experiencia del Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis de Gaceno 06/10/2014 al 05/10/2017.		<i>El documento aportado tiene funciones descritas, pero no están relacionadas con las funciones del cargo a proveer.</i>		
Certificación de experiencia de la Rama Judicial -Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Descongestión de Cúcuta 03/02/2014		<i>El documento aportado no tiene las funciones relacionadas, y la OPEC exige experiencia profesional relacionada.</i>		
Certificación de experiencia de la Rama Judicial -Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Descongestión de Cúcuta 04/08/2014.				
Rama Judicial del Juzgado Civil del Circuito de Garagoa 11/07/2017		<i>El documento aportado tiene funciones descritas, pero no están relacionadas con las funciones del cargo a proveer.</i>		
Alcaldía Municipal de Miraflores Guaviare 13/12/2017				
No.	OPEC	Posición en la Lista de Elegibles	No. De identificación	Nombre
2	54926	2	91075286	José Gonzalo Reyes Reyes
Justificación				
Nombre del documento y entidad que lo expide		Observación de porque no es válido estudio y/o experiencia		
Fundación Universitaria Juan de Castellanos.		<i>La disciplina del diploma adjunto para certificar estudio no se encuentra contemplada en la OPEC como requisito mínimo.</i>		
Escuela Superior de Administración Pública Territorial Casanare.				
SENA emprendedores en automatización de la producción piscícola.				
SENA técnicas para la preparación de bebidas a base de café.				

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de la lista de elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Somondoco– Boyacá, respecto de los elegibles José Gonzalo Reyes Reyes y Sandra Carolina Piñeros Garzón, para el empleo denominado Comisario de Familia, Código 202, Grado 2, identificado con el Código OPEC No.54926, en el Proceso de Selección 1231 de 2019 — Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

Certificación de experiencia de la Alcaldía del Municipio de Almeida Boyacá.	<i>El documento aportado no tiene las funciones relacionadas, y la OPEC exige experiencia profesional relacionada.</i>
Certificación Experiencia De La Alcaldía Del Municipio De Macanal Boyacá	
Certificación de experiencia de la Alcaldía del Municipio de Berbeo Boyacá.	
Red Unidos 06/06/2012 al 31/05/2013.	<i>El documento aportado tiene funciones descritas, pero no están relacionadas con las funciones del cargo a proveer.</i>
Certificación para acreditar experiencia expedida por la Alcaldía de Almeida 15/09/2006 a 20/11/2014.	<i>El documento aportado no tiene las funciones relacionadas, y la OPEC exige experiencia profesional relacionada.</i>
Certificación para acreditar experiencia expedida por la Alcaldía de Macanal -Boyacá 20/09/2006 a 20/11/2006.	
Certificación para acreditar experiencia expedida por la Alcaldía de Macanal - Boyacá 25/10/2005 a 31/12/2005	
Certificación para acreditar experiencia expedida por la Alcaldía de Macanal 23/09/2004 a 31/12/2004	
Certificación para acreditar experiencia expedida por Red Unidos 06/06/2012 a 31/05/2013.	
Certificación para acreditar experiencia expedida por la Alcaldía De Berbeo Boyacá 03/01/2008 a 31/12/2010.	

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de la lista de elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Somondoco– Boyacá, respecto de los elegibles José Gonzalo Reyes Reyes y Sandra Carolina Piñeros Garzón, para el empleo denominado Comisario de Familia, Código 202, Grado 2, identificado con el Código OPEC No.54926, en el Proceso de Selección 1231 de 2019 — Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).*

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo No. 2073 del 2021³, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022⁴, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla fuera de texto).

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Somondoco -Boyacá, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que los elegibles fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Al respecto y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Somondoco, Boyacá; se precisa que los requisitos mínimos de estudio exigidos en el **Decreto No. 033 de 2019**⁵, para el empleo denominado Comisario de Familia, Código 202, Grado 2, identificado con la OPEC No. 54926 fueron los siguientes:

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”*

⁴ *Por el cual se modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”*

⁵ *“Por el cual se actualiza el Decreto 042 de 2015 mediante el cual se estableció el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos que conforman la planta de personal de la Alcaldía de Somondoco”*

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de la lista de elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Somondoco– Boyacá, respecto de los elegibles José Gonzalo Reyes Reyes y Sandra Carolina Piñeros Garzón, para el empleo denominado Comisario de Familia, Código 202, Grado 2, identificado con el Código OPEC No.54926, en el Proceso de Selección 1231 de 2019 — Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

VIII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
<p>Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento.</p> <p>NÚCLEOS BÁSICOS DEL CONOCIMIENTO REQUERIDOS</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Derecho y afines ✓ Postgrado en derecho de familia, derecho Civil, derecho Administrativo, derecho Constitucional, derecho Procesal, Derechos Humanos o Ciencias Sociales siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa 	<p>Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.</p>

Ahora bien, una vez revisada la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, se tiene que el empleo identificado con el código **OPEC No. 54926**, fue ofertado con el propósito, funciones y requisitos que se desarrollan a continuación:

DATOS DEL EMPLEO				
NIVEL: Profesional	DENOMINACIÓN: Comisario de Familia.	GRADO: 2	CÓDIGO: 202	OPEC: 54926
PROPÓSITO DEL EMPLEO	Adelantar acciones en beneficio de la familia con el fin de garantizar la preeminencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y armonía familiar.			
FUNCIONES	<ul style="list-style-type: none"> - Garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar. -Atender y orientar a los niños, niñas y adolescentes y demás miembros del grupo familiar en el ejercicio del restablecimiento de los derechos - Recibir denuncias y adoptar las medidas de emergencia y de protección necesarias en caso de delitos contra los niños, niñas y adolescentes. - Recibir denuncias y tomar las medidas de protección en caso de violencia intrafamiliar. - Definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas, la suspensión de la vida en común de los conyugues o compañeros permanentes y fijar las cauciones de comportamiento conyugal en las situaciones de violencia intra familiar. - Practicar rescates para conjurar las situaciones de peligro en que puede encontrarse un niño, niña o adolescente cuando la urgencia del caso lo demande previa valoración de las pruebas que demuestran que se reúnen en cada caso los requisitos para que proceda al allanamiento con la finalidad exclusiva de efectuar el rescate y proteger al menor de edad. - Desarrollar programas de prevención en materia de violencia intrafamiliar y delitos sexuales. -Adoptar las medidas de restablecimiento de derechos en los casos de maltrato infantil y denunciar el delito. -Aplicar las medidas policivas que correspondan en caso de conflictos familiares conforme a las atribuciones que les confieran los concejos municipales. -Actuar como conciliador en los conflictos que susciten en el seno de la familia. -Efectuar las comisiones, peticiones, prácticas de pruebas y demás solicitudes del ICBF. -Realizar operativos de control en Instituciones Educativas para prevenir la afectación de los derechos de los infantes y adolescentes. 			
REQUISITO DE EDUCACIÓN	Título Profesional en Derecho y afines y Postgrado en derecho de familia, derecho Civil, derecho Administrativo, derecho Constitucional, derecho Procesal, Derechos Humanos o Ciencias Sociales siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa			
REQUISITO DE EXPERIENCIA	12 meses			

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de la lista de elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Somondoco– Boyacá, respecto de los elegibles José Gonzalo Reyes Reyes y Sandra Carolina Piñeros Garzón, para el empleo denominado Comisario de Familia, Código 202, Grado 2, identificado con el Código OPEC No.54926, en el Proceso de Selección 1231 de 2019 — Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

DATOS DEL EMPLEO				
NIVEL: Profesional	DENOMINACIÓN: Comisario de Familia.	GRADO: 2	CÓDIGO: 202	OPEC: 54926
ALTERNATIVAS	N/A			
EQUIVALENCIA	N/A			

Fijese que por un lado el **Decreto No. 033 de mayo de 2019**, para el empleo identificado con el código OPEC 54926, exige doce (12) meses de experiencia profesional relacionada, mientras que la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, 12 meses; en atención a tal situación, se hace imperioso darle aplicación a la regla contenida en el parágrafo primero del artículo octavo del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, dispone lo siguiente:

“PARÁGRAFO 1: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por la ALCALDÍA DE SOMONDOCO y es de responsabilidad exclusiva de ésta. En caso de diferencia entre la Oferta Pública de Empleos de Carrera — OPEC y el Manual de Funciones que sirvió como insumo para el presente proceso de selección, prevalecerá el respectivo manual; así mismo, en caso de presentarse diferencias entre el manual de funciones suministrado por la entidad pública y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior. “

De conformidad con lo anterior, en el sub examine, prevalecerán las disposiciones contenidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía de Somondoco, Boyacá, por lo que para el empleo denominado Comisario de Familia, Código 202, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 54926, se exigirá para el Requisito Mínimo de experiencia doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.

Ahora bien, procedemos a ahondar en las solicitudes de exclusión de los elegibles:

ELEGIBLE: Sandra Carolina Piñeros Garzón	IDENTIFICACIÓN: 101600 5340	INSCRIPCIÓN: 291974939
TÍTULO PROFESIONAL:	La elegible obtuvo su título profesional como Abogada , el cual fue expedido por la Fundación Universidad Autónoma de Colombia , el día 13 de diciembre de 2013. A partir de esta fecha se contabiliza la experiencia profesional relacionada.	
OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN DE PERSONAL:	CERTIFICACIONES LABORALES OBJETO DE DISCUSIÓN:	
Alcaldía Municipal de Miraflores Guaviare 13/12/2017 El documento aportado tiene funciones descritas, pero no están relacionadas con las funciones del cargo a proveer.	Frente a dicha observación, realizada por la Comisión de Personal, es menester aclarar que la misma carece de sustento, por cuanto, la certificación laboral aportada por la elegible al momento de su inscripción, la cual fue expedida por la Alcaldía Municipal de Miraflores Guaviare , acredita que se desempeñó como Comisaria de Familia Código 202, Grado 2 ; cargo que corresponde al mismo de la denominación del empleo ofertado, ante lo cual resulta necesario precisar que en los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo desempeñado, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen, por consiguiente, si la certificación laboral aportada por el aspirante no las detalla, se deben consultar en la(s) norma(s) que las establece(n). Conforme lo anterior, para el empleo de Comisario de Familia, se tiene que el artículo 86 de la Ley 1098 de 2006 , contiene las funciones desempeñadas por los Comisarios de Familia: “ARTÍCULO 86. FUNCIONES DEL COMISARIO DE FAMILIA. Corresponde al comisario de familia: 1. <i>Garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar.</i> 2. <i>Atender y orientar a los niños, las niñas y los adolescentes y demás miembros del grupo familiar en el ejercicio y restablecimiento de sus derechos.</i>	

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de la lista de elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Somondoco– Boyacá, respecto de los elegibles José Gonzalo Reyes Reyes y Sandra Carolina Piñeros Garzón, para el empleo denominado Comisario de Familia, Código 202, Grado 2, identificado con el Código OPEC No.54926, en el Proceso de Selección 1231 de 2019 — Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

	<ol style="list-style-type: none"> 3. <i>Recibir denuncias y adoptar las medidas de emergencia y de protección necesarias en casos de delitos contra los niños, las niñas y los adolescentes.</i> 4. <i>Recibir denuncias y tomar las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar</i> 5. <i>Definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes y fijar las cauciones de comportamiento conyugal, en las situaciones de violencia intrafamiliar.</i> 6. <i><Numeral CONDICIONALMENTE exequible> Practicar rescates para conjurar las situaciones de peligro en que pueda encontrarse un niño, niña o adolescente, cuando la urgencia del caso lo demande.</i> 7. <i>Desarrollar programas de prevención en materia de violencia intrafamiliar y delitos sexuales.</i> 8. <i>Adoptar las medidas de restablecimiento de derechos en los casos de maltrato infantil y denunciar el delito.</i> 9. <i>Aplicar las medidas policivas que correspondan en casos de conflictos familiares, conforme a las atribuciones que les confieran los Concejos Municipales.”</i> <p>Como se observa, las funciones desempeñadas por la elegible corresponden TAXATIVAMENTE a las funciones del empleo ofertado, no siendo de recibo lo aducido por la Comisión de Personal, respecto a que las mismas no guardan relación con las funciones del empleo.</p> <p>Así las cosas, se tiene el elegible desempeño dicho cargo desde el 14 de marzo de 2018 al 14 de junio de 2019, según consta en la certificación, para un total de 1 año y 3 meses de experiencia profesional relacionada; cumpliendo de esta forma con el tiempo exigido por el empleo ofertado.</p>
--	--

Respecto a las certificaciones expedidas por la **Secretaria de Gobierno Seguridad y Postconflicto del municipio de Miraflores Guaviare, Rama Judicial -Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Descongestión de Cúcuta, Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis de Gaceno, Rama Judicial -Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Descongestión de Cúcuta y Rama Judicial del Juzgado Civil del Circuito de Garagoa**; es preciso manifestar, que las mismas no serán objeto de estudio por parte de esta Comisión por cuanto con la certificación expedida por la **Alcaldía Municipal de Miraflores Guaviare**, la cual fue objeto de estudio en el cuadro que antecede, cumple a satisfacción con lo exigido por el empleo al cual se postuló.

ELEGIBLE: José Gonzalo Reyes Reyes	IDENTIFICACIÓN: 91075286	INSCRIPCIÓN: 269636743
TÍTULO PROFESIONAL:	El elegible obtuvo su título profesional como Abogado , el cual fue expedido por la Corporación Universitaria de Colombia , el día 06 de febrero de 2015, a partir de esta fecha se contabiliza la experiencia profesional relacionada.	
ESTUDIO ACREDITADO POR EL ELEGIBLE		

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de la lista de elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Somondoco– Boyacá, respecto de los elegibles José Gonzalo Reyes Reyes y Sandra Carolina Piñeros Garzón, para el empleo denominado Comisario de Familia, Código 202, Grado 2, identificado con el Código OPEC No.54926, en el Proceso de Selección 1231 de 2019 — Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

Frente a la documentación aportada por el elegible para acreditar el requisito de **formación**, se tiene que el mismo aporó los siguientes títulos de formación:

- **Pregrado:** Título como **Abogado**, expedido por la **Corporación Universitaria de Colombia**, el día **06 de febrero de 2015**.

Acorde al *Sistema Nacional de Información de la Educación Superior*. -**SNIES**, el mismo se encuentra en el siguiente NBC:

NOMBRE_INSTITUCIÓN	NOMBRE_DEL_PROGRAMA	NÚCLEO_BÁSICO_DEL_CONOCIMIENTO
CORPORACION UNIVERSITARIA U DE COLOMBIA	DERECHO	Derecho y afines

- **Posgrado:** Título como **Especialista en Derecho Administrativo**, expedido por la **Universidad Santo Tomás**, el día **28 de abril de 2016**.

Lo aportado por el elegible se encuentra acorde al título de postgrado requerido por el numeral 3 del artículo 80 de la Ley 1098 de 2006, dado que esta señala: “3. **Acreditar título de posgrado en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa.**” (Negrilla y Subrayado fuera del texto)

EXPERIENCIA ACREDITADA POR EL ELEGIBLE

Ahora bien, frente al requisito de experiencia, el elegible para acreditar el mismo, aportó la certificación laboral expedida por la **Alcaldía Municipal de Pachavita**, bajo el cargo como **Comisario de Familia**, ante lo cual se reitera lo dicho con anterioridad, toda vez que las funciones del cargo desempeñado por el elegible, se encuentran definidas en la ley, aclarando que tanto el cargo como las funciones del mismo, corresponden de forma taxativa a las del empleo ofertado.

Ahora bien, se tiene que el elegible laboró en el periodo comprendido del 03 de septiembre de 2018 al 19 de septiembre de 2019, **para un total de 1 año y 17 días de experiencia profesional relacionada**, cumpliendo de esta forma con el tiempo exigido por el empleo. Así las cosas, se tiene que el elegible acredita de manera satisfactoria el Requisito Mínimo exigido por el empleo.

Ahora bien, frente a los diplomas de formación expedidos por la **Fundación Universitaria Juan de Castellanos, Escuela Superior de Administración Pública Territorial Casanare, SENA emprendedores en automatización de la producción piscícola, SENA técnicas para la preparación de bebidas a base de café**, se tiene que los mismos no serán objeto de estudio por parte de esta comisión por cuanto, con el título de pregrado expedido por la **Corporación Universitaria de Colombia**, y el título de posgrado expedido por la **Universidad Santo Tomás**, el elegible cumple a satisfacción con el Requisito Mínimo de Educación.

Por otra parte, respecto de las certificaciones laborales expedidas por Certificación de experiencia de la **Alcaldía del Municipio de Almeida Boyacá, Alcaldía Del Municipio De Macanal Boyacá, la Alcaldía del Municipio de Berbeo Boyacá, Red Unidos**, las mismas no serán objeto de estudio por parte de esta comisión, por cuanto con la certificación expedida por la **Alcaldía de Pachavita**, cumplió a cabalidad con el Requisito Mínimo de Experiencia.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los elegibles la causal de exclusión de Lista de Elegibles previstas en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 ibidem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de Somondoco - Boyacá, respecto de los elegibles señalados a continuación; quienes integran la lista de elegibles conformada

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de la lista de elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Somondoco– Boyacá, respecto de los elegibles José Gonzalo Reyes Reyes y Sandra Carolina Piñeros Garzón, para el empleo denominado Comisario de Familia, Código 202, Grado 2, identificado con el Código OPEC No.54926, en el Proceso de Selección 1231 de 2019 — Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

mediante Resolución No. 1214 del 17 de febrero de 2022 para el empleo denominado Comisario de Familia, Código 202, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 54926, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

Posición en Lista	OPEC	Nombre	No. identificación
1	54926	Sandra Carolina Piñeros Garzón	1016005340
2		José Gonzalo Reyes Reyes	91075286

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1231 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **FLAVIO VINICIO SANCHEZ VACA**, Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de Somondoco -Boyacá, en la dirección sflaviovinicio@gmail.com y a la doctora **ANA HIMELDA ANGARITA ALBARRACIN**, encargada del Talento Humano encargada, o a quien haga sus veces, de la Alcaldía Municipal de Somondoco - Boyacá, al correo electrónico: gobierno@somondoco-boyaca.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 16 de febrero del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO